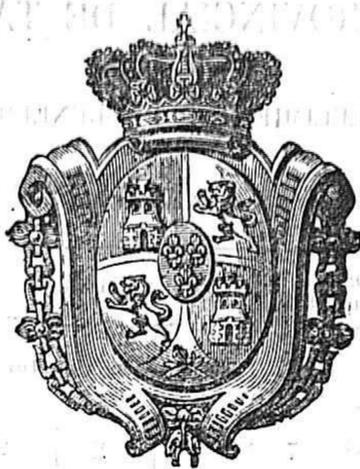


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1113.

Habiéndose extraviado á D. Juan Riera Grau, vecino de Bisbal del Panadés, la cédula personal de 5.^a clase expedida á su favor en 20 de Octubre último bajo el núm. 115; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1114.

Habiéndose extraviado á D. Juan Prous Garriga, vecino de San Jaime dels Domenys, la cédula personal de 6.^a clase expedida á su favor en 24 de Noviembre último bajo el número 163; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1115.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los días 17 y 18 del corriente la demarcacion de la mina de manganeso nombrada «Casualidad» sita en el paraje titulado *Puig del Champany*, término municipal de Aleixar, registrada por D. José María Gomez y Paredes, vecino de la ciudad de Réus; he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento del registrador mencionado, del dueño del terreno en que la mina está

enclavada, y de los propietarios de las minas colindantes, si las hubiera, por si quieren presenciar la operacion, á los fines que expresa el artículo 45 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la vigente ley del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 14 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1116.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la tercera subasta del disfrute durante el corriente año forestal de los pastos del monte sito en término de Cénia y denominado *Refalgueri*, pertenencia del Estado, cuyo aprovechamiento autoriza el respectivo Plan aprobado por la Superioridad; de conformidad con lo que la vigente legislacion del ramo prescribe, he resuelto que el día 24 del presente mes, de once á doce de su mañana, se celebre cuarta subasta de los expresados pastos para 5.000 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 250 pesetas en junto.

Regirá en dicha subasta y en la verificacion del significado disfrute el pliego de condiciones redactado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia, cuyo pliego estará de manifiesto en la oficina del mismo distrito y en la Secretaría municipal de Cénia hasta el día de la celebracion del acto.

Este tendrá lugar en la Casa Consistorial de la citada villa, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con la precisa asistencia de un individuo del respectivo puesto de Guardia civil.

Y el expediente se instruirá con estricta sujecion á cuanto previene la circular inserta bajo del número 103 en el del *Boletín oficial* correspondiente al día 16 de Enero último; remitiéndole enseguida á aprobacion de este Gobierno por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 12 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1117.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Seccion 2.^a—Negociado 1.^o

La Administracion de Correos de la India británica ha participado por conducto de la de Suiza que su via puede ser utilizada para el cambio de correspondencia al descubierto con destino á diferentes puntos sin que el envío dé lugar á pago de abono ó de descuentos. La única diferencia que habrá, segun sea la poblacion á que la correspondencia se dirija, será la condicion de franqueo á que esta deberá someterse.

Las poblaciones para las cuales podrá utilizarse al descubierto la via de la India británica, son las siguientes:

A.	Bagdad.....	(Turquía de Asia.)	} Via Bombay.
	Bunder-Abbas.....	(Golfo Pérsico.)	
	Bushire.....	(Golfo Pérsico.)	
	Bassora.....	(Turquía de Asia.)	
	Guadur.....	(Costa del Mekran, Belontschistan)	
	Linga.....	(Golfo Pérsico.)	
	Muscat ó Muscate... (Arábia.)		} Franqueo voluntario hasta su destino.
	Mandalay.....	(Ava ó Birman.)	
B.	Zauzibar.....		} Via Aden.
	Kachmir.....	{ Estado indigena limítrofe del Indostan británico.	} Via de la India.
	Ladakh.....	{ Pequeño Tibet dependencia de Kachmir.	
C.	Kaboul.....	(Afghanistan.)	
	Teherán.....	} Persia.	} Franqueo obligatorio hasta la frontera de salida del territorio de la India.
	Ispahan.....		
	Chiraz.....		
	Djulfá.....		

Los precios para el franqueo de la correspondencia serán los mismos que los que rigen actualmente para la India británica.

Carta franqueada.....	50 céntimos por cada 15 gramos.
Carta no franqueada cuando la procedencia sea de los puntos comprendidos bajo la letra A..	75 céntimos por id. id.
Tarjeta postal.....	25 céntimos.
Libros impresos, periódicos, muestras y demás objetos.....	12 céntimos por cada 50 gramos.

Las cartas procedentes de las poblaciones comprendidas bajo la letra C se portarán con una peseta por cada 15 gramos.

El derecho fijo de certificacion queda establecido en 50 céntimos de peseta y en 40 céntimos el del aviso por el recibo de objetos certificados.

Sírvase V. dar toda la publicidad posible á la presente orden, de la cual me avisará el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.—El Director general, J. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de Tarragona.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1877.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1877.			ENTRADOS EN EL MES ABRIL DE 1877.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1877.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	403	353	756	3	4	7	»	2	2	6	12	18	138	605	400	343	743
	Misericordia.	77	72	149	1	1	2	»	»	»	1	»	1	»	»	77	73	150
Tortosa...	Expósitos...	119	120	239	4	3	7	»	1	1	3	2	5	63	177	120	120	240
	Misericordia.	20	32	52	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	20	31	51
TOTALES.		619	577	1.196	8	8	16	»	3	3	10	15	25	201	782	617	567	1.184

Tarragona 11 de Mayo de 1877.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1119.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

El día 25 del actual, á las once de su mañana, y en el despacho del Sr. Comandante primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia de Tarragona, calle de Castaños, núm. 3, y ante la Junta nombrada al efecto, tendrá lugar la subasta en pública licitacion del vestuario, equipo, sombreros, correaes y baules para los individuos de la misma que, durante cuatro años, puedan necesitar, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales á los tipos que se presentan aprobados por la Direccion.

2.ª En el acto de la Junta todo el que se interese en la subasta presentará una prenda de cada clase conforme á los tipos arriba expresados, y los que resulten ser de mejor calidad y construccion serán preferidos, así como si resultaren de menor precio en el pliego de proposicion que cada uno de aquellos presentará una hora antes de la en que se celebre la Junta.

3.ª Todas las prendas deberán estar cosidas con seda y no con hilo.

4.ª La Junta que se nombre como revisora será responsable de que todas las prendas sean arregladas á los tipos y segun se previene, cotejándolas con aquellas al entregarlas el contratista, quien recibirá un documento que acredite las que entrega para su resguardo y solo de las que sean admisibles, desechando las que no reúnan las condiciones prevenidas.

5.ª Será obligacion del que quede á su favor la contrata, si residiera fuera de esta capital, poner en ella de su cuenta los pedidos que se le hagan y corregir por sí mismo los defectos que se noten en toda prenda, teniendo de repuesto en esta ciudad un cierto número de todas las que se contratan.

6.ª La contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva

entrada, los cuales sufrirán de descuento mensualmente la tercera parte de su haber, segun está prevenido, y para los antiguos que deseen adquirir prendas de ella.

7.ª El pago de todas las prendas recibidas de quien se adjudique la contrata, se verificará por meses y con la tercera parte del haber que ha de descontárseles á los individuos de nueva entrada que las tienen y con 20 y 30 rs. respectivamente á los solteros y casados ya veteranos.

8.ª Los paños, menos el de la chaqueta, serán precisamente de azul tina, y el de esta del color que tiene la de tipo, siendo todos aquellos y el de esta procedentes de fábrica de esta nacion.

9.ª Será obligacion del que resulte contratista poner de su cuenta y riesgo en los puntos donde residen los Capitanes de compañía y Jefes de seccion de caballeria las prendas y efectos de contrata que se le pidan para los individuos de la misma.

10.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por tercera vez haya que devolverle prendas y efectos de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida de las 250 pesetas que debe dejar en depósito en la Caja de esta Comandancia, á cuyo efecto cada vez que se le devuelvan prendas y efectos ya mencionados, se formará un acta que firmarán los que compongan la Junta revisora, cuyos documentos presentará en cada caso la misma al Jefe de la Comandancia para que obren en la carpeta correspondiente.

11.ª Será tambien obligacion de quien á su favor quede la contrata, satisfacer el coste de la publicacion de los anuncios en los Boletines oficiales de las provincias en que lo hubieren sido.

12.ª El tipo de los precios de cada prenda se consigna á continuacion; y el que rebaje los precios con mejores condiciones, calidad y construccion, será preferido.

Prendas de vestuario.

	Ptas. Cs.
Levita de paño azul tina.....	28'50
Pantalon de id. id. id.....	15'48
Capota de id. id.....	49'50
Chaqueta de abrigo.....	10'99
Polainas de carretera.....	6'00
Gorro de cuartel.....	1'50

	Ptas. Cs.
Polainas de gala.....	6'50
Casaca.....	24'00
Calzon de punto blanco.....	6'50
Camisa.....	3'40
Tohalla.....	1'00
Servilleta.....	74
Hombreras (par).....	37
Guantes (par).....	49
Capota de caballeria.....	42'50
Pantalon de cuadra.....	4'15
Boca-botines de punto (par).....	1'00
Colcha.....	1'74
Guantes de ante (par).....	1'74
<i>Sombrero.</i>	
Uno compuesto de funda de hule, cogotera de idem, funda blanca y barboquejo.....	17'00
<i>Baules.</i>	
Uno con piés torneados.....	17'00
<i>Correaes para la infanteria.</i>	
Cinturon.....	2'00
Chapa de idem.....	1'00
Cartuchera con tirantes.....	7'15
Vaina de bayoneta.....	1'45
Porta-fusil.....	2'00
Porta-bayoneta.....	70
Porta-sable.....	1'00
Morral.....	9'50
Cartera de camino.....	3'75
Bolsa de aseo completa.....	5'00
<i>Correaes para la caballeria.</i>	
Cinturon con chapa, tirantes y gancho.....	6'50
Bandolera.....	3'00
Cartuchera.....	74
Cordon para la espada.....	4'40
Funda de rewólver, cordon y alacrán.....	5'50
Espuelas con guarda-pollo y correa.....	6'40
Bolsa de aseo completa.....	6'40
<i>Efectos para caballeria.</i>	
Cinchas maestras forradas de cuero.....	6'00
Baticola.....	3'00
Petral.....	3'50
Correas de grupa y de ata-capas.....	75
Pares de acciones de estribos.....	4'00
Porta-mosqueton de cuero para carabina.....	4'00
Porta-carabina.....	1'25
Estribos (par).....	6'00
Cabezada de brida con riendas.....	10'00
Bocado con cadenilla de barbada.....	7'50
Saco para la cebada.....	4'00
Morral de pienso.....	1'78
Almoaza.....	1'50
Manta para el caballo.....	11'00
Bruza.....	3'75
Cinhuelo.....	1'39
Cabezada de pesebre con dobles anillas de las que no pueden quitarse los caballos.....	4'29
Cabezon completo de serreta con portamozos.....	6'00
Ronzada de cola imperial.....	1'75
Maleta de cuero con alma de carton.....	15'00
Funda de capote.....	4'00
Rozadero de funda de idem.....	1'50
Roza-carabina.....	1'50

13.ª La contrata terminará á los cuatro años de haber sido aprobada por el Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo.

14.ª Si las contrataes de vestuario, sombreros, correaes y baules se adjudicaran á personas distintas, será de su obligacion depositar en la Caja la cantidad de 50 pesetas cada una para responder al cumplimiento de lo estipulado.

15.ª La adjudicacion definitiva no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo.

16.ª Las proposiciones se extenderán con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 12 de Mayo de 1877.—El primer Jefe, José Rios Canales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., ó Tales, vecino ó vecinos de....., calle de....., número....., segun la cédula ó cédulas de empadronamiento que se acompañan ó acompañan, se obliga ó se obligan á proveer á los individuos de nueva entrada en la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Tarragona de cuantos efectos les sean necesarios y se relacionan á continuacion, en la misma forma y orden que en el pliego aparecen, por el término de cuatro años, á los precios que á cada uno de ellos consignó ó consignamos, de los cuales se proveerá tambien á los individuos antiguos que lo deseen adquirir; siendo de mi cuenta ó de nuestra cuenta la conduccion, reparos y reformas que en ellos deba hacerse, bajo las condiciones contenidas en el pliego ya referido, y arreglados aquellos á los tipos aprobados por el Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo y se ponen de manifiesto; obligándome ú obligándonos á prestar el depósito que en el precitado pliego se indica como garantía del contrato.

Prendas de vestuario.

	Ptas. Cs.
Levita de paño azul tina.....	28'50
Pantalon de id. id. id.....	15'48
Capota de id. id.....	49'50
Chaqueta de abrigo.....	10'99
Polainas de carretera.....	6'00
Gorro de cuartel.....	1'50
Polaina de gala.....	6'00
Casaca.....	24'00
Calzon de punto blanco.....	6'50
Camisa.....	3'40
Tohalla.....	1'00

Servilleta
Hombros (par)
Gautes (par)
Capota de caballeria
Pantalon de cuadra
Boca-botines de punto (par)
Colcha
Gaute de ante (par)

Sombrero.

Uno compuesto de funda de bule, cogotera de idem, funda blanca y barboquejo

Baules.

Uno con piés torneados

Correaje para la infanteria.

Cinturon
Chapa de idem
Cartuchera con tirantes
Vaina de bayoneta
Porta-fusil
Porta-bayoneta
Porta-sable
Morral
Cartera de camino
Bolsa de aseo completa

Correaje para la caballeria.

Cinturon con chapa, tirantes y gancho
Bandolera
Cartuchera
Cordon para la espada
Funda de revólver, cordon y alacrán
Espuelas con guarda-polvo y correa
Bolsa de aseo completa

Efectos para caballeria.

Cinchas maestras forradas de cuero
Baticola
Petral
Correas de grupa y de ata-capas
Parés de acciones de estribos
Porta-mosqueton de cuero para carabina
Porta-carabina
Estribos (par)
Cabezada de brida con riendas
Bocado con cadencia de barbada
Saco para la cebada
Morral de pienso
Almoaza
Manta para el caballo
Bruza
Cinchuelo
Cabeza de pesebres con dobles anillas de las que no pueden quitarse los caballos
Cabezon completo de serreta con portamosos
Ronzal de cola imperial
Maleta de cuero con alma de carton
Funda de capote
Rozadero de funda de idem
Roza-carabina

(Fecha y firma.)

Núm. 1120.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Abella de la Conca	825
Granja de Escarpe	825
Ortoneda	625
Fulleda	625
Fornolls	625
Castisent	625
Bobera	625
Llesp	625
Sarroca de Bellera	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Navés	500
Alius	500
Bahent	500
Malpás	500
Estimarin	500
Tantallatje de Navés	500

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Aristot	500
Pallerols de Baronia de Rialp	500
Olius	500
Llusás de Baronia de la Bansa	500
Alás	500
Iborra	500
Tirvia	500
Torms	500
Ceró de Tudela	500
Arsequell	500
Llés	500
Oliviola	400
Altron	400
Salvanera de Florejachs	400
Clariana	400
Masoterias	400
Gerp de Os de Balaguer	400
Rocallaura de Vallbona de las Monjas	400
Espuny de Torre de Capdella	400
Canalde de Oden	400
Gabarra	400
Guardia Helada de Montoliu de Cervera	400
Monroig de Pallargas	400
Guardia de Urgell	400
Gails	400
Mompol de Lladurs	400
Tabercan	400
Talius	400
Talltendre y Orden	400
Toloriu	400
Olp de Enviny	400
Figuerosa de Altet	400
Aguilar de Castellnou de B.	400
Benavent de Tremp	400
Narré	320
Freixanet	275
Ortedó	275
Bohí de Barruera	250
Viliella de Llés	250
Puig-grós	250
Agulló de Ager	250
Amserall	250
Arañó	250
Arcadell	250
Aransá	250
Musa de Aransá	250
Aynet de Besana	250
Bayarca de Llavorsí	250
Boix de Tragó de Noguera	250
Castellar	250
Castellnou de Basella	250
Cambriels de Oden	250
Carregue de Lurps	250
Clara de Castellá	250
Civit de Talavera	250
Civis	250
Coll de Prat de Tudela	250
Corsá de Ager	250
Eroles de Castisent	250
Estahont	250
Escaló	250
Estach	250
Esterrí de Cardós	250
Florejachs	250
Floresta de Omellons	250
Fon de Pon de Ager	250
Grañenella	250
Fon	250
Jobals de Clariana	250
Millá de Ager	250
Montolin de Cervera	250
Montardit de Enviny	250
Pallerols de Urgell	250
Parroquia de Ortó	250
Querforadada de Caba	250
Riu	250
Roní de Rialp	250
San Pere de Arquells	250
Torre de Capdella	250
Tosal	250
Tost	250
Vallforosa de Llanera	250
Vilanova de Soriguera	250
Vilá	250
Vilanova de San Antolí	160
Molsosa	125
<i>Elementales de niñas.</i>	
Alguare	550

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Granja de Escarpe	550
Isona	550
Abella de la Conca	550
Monclar de Doncell	416'75
Villanueva de la Aguada	416'75
Omellons	416'75
Pinell	416'75
Aletorn de Aña	416'75
Pedra y Coma	416'75
Plá de San Tirso	416'75
Santa Fé de Olujas	416'75
Castelló de Naves	416'75
Prullans	416'75
Salardú	416'75
San Roma de Abella	416'75
Tartareu de Abellanes	416'75
Tuxent	416'75
Roselló	416'75
Bordas	416'75
Gerp	416'75
Ortoneda	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Bellver	375
Isil	300

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 9 de Mayo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1121.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aldover.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales para cubrir el cupo asignado á esta villa por consumos y sus recargos en el año económico de 1877 á 78, se procederá al arriendo de los derechos á venta libre en esta Casa Capitular, cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldover 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 1122.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Caseras.

No habiendo producido ningun efecto la primera subasta verificada en el dia de hoy para el arriendo de los derechos sobre la venta exclusiva de las especies de consumos al por menor correspondientes al año económico de 1877 á 78, se celebrarán la segunda subasta el dia 14 y la tercera el 16 del propio mes, á las doce en punto de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Caseras 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Clemente Aguilar.

Núm. 1023.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á todos los vecinos y terratenientes que bayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten á mani-

festarlo con los documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Esplugas de Francolí, Vimbodí, Vilanova de Prades y Prades, lo hagan público á sus respectivas localidades para los efectos convenientes.

Vallclara 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ramon Sales.

Núm. 1124.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

No habiendo producido ningun efecto la segunda subasta verificada en el dia de ayer para el arriendo de los derechos sobre la venta libre de las especies de consumos al por mayor correspondiente al año económico de 1877 á 78, se celebrará la tercera el jueves próximo 17 del actual, á las doce en punto de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen verlo.

Vilaseca 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Solanas.

Núm. 1125.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo producido resultado alguno la primera subasta celebrada en el dia de ayer para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en junto para el año próximo 1877 á 78, y acordada la celebracion de la segunda el dia 18 del actual, á las diez horas de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, se pone en conocimiento del público por si alguno quiere entender en dicho arriendo.

Creixell 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanillas y Mercadé.

Núm. 1126.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Por no haberse presentado licitador alguno en la segunda subasta verificada ayer con el objeto de arrendar los derechos de consumos á venta libre de este pueblo para cubrir el cupo del año económico de 1877 á 78, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del dia 18 de los corrientes. Los que deseen tomar parte en la misma podrán pasar á la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse del pliego de condiciones.

Vandellós 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1127.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rourell.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes en número triple fueron convocados y acordaron el arriendo con venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo obligatorio del próximo año económico de 1877 á 78 por no haber tenido efecto los encabezamientos parciales; á cuyo fin se convoca á todos los que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo, se presenten en los dias 20 y 27 del actual en que tendrá lugar frente la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado.

Rourell 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidro Bucot.

Núm. 1128.

Don Juan Montserrat y Montserrat, Alcalde constitucional del pueblo de Alió.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la convocatoria para los encabezamientos parciales de los derechos de consumo, é insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesión del día 6 del actual, se procederá al arriendo de los derechos con venta libre de las especies sujetas á consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo, y al efecto, se anuncia la subasta por medio de este edicto convocando licitadores para sus dos remates que tendrán lugar los días 17 y 20 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alió 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Montserrat.—P. A. D. A. y Asociados, Juan Masalles, Secretario.

Núm. 1129.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y cumpliendo con lo ordenado por el Ayuntamiento y triple número de asociados, se procederá á la venta libre de las especies de consumos de este pueblo, para el próximo año económico de 1877 á 78, por medio de subastas públicas, señalándose para la primera el día 13 de los corrientes, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial; para la segunda, señalase la misma hora del día 20 del propio mes, y para la tercera, en caso de no haber postura, se señala el día 27 vigente, á la misma hora y local señalado para las anteriores. Dichas subastas se ajustarán bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bráfim 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Recasens.—P. O. D. A., Jaime J. Estella, Secretario.

Núm. 1130.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se avisa á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, pues finidos que sean, no serán atendidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Puigpelat, Nulles, Secuita, Villalonga, Raurell y Masó, lo hagan público en sus localidades á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Vallmoll 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Gatell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1131.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Cristóbal Pastor y Falcó y Ramon Solá y Bel, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa

criminal que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones y cumplir la pena que les ha sido impuesta; y se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallaren los mencionados Pastor y Solá que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Barcelona veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1132.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa sobre hallazgo del cadáver de un hombre á la orilla del mar en la playa de esta villa, á unos trescientos pasos de la caseta de carabineros de Nules, en la madrugada del veinte y ocho del actual, cuyo cadáver que se hallaba completamente desfigurado, faltándole carnes en la mayor parte del cuerpo y en particular en la cara y cabeza y la mandíbula inferior, no ha podido ser identificado, y conservaba las ropas siguientes: una camisa de lienzo casero algo vieja y destrozada, en la cual se leen las iniciales M. P.; una especie de chaleco de algodón con muchos remiendos, y una blusa de algodón azul, también en malísimo estado.

Lo que se anuncia por medio del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de Tarragona, Alicante y Valencia, á fin de que si alguna persona, en vista de las señas y antecedentes que de dicho cadáver se expresan y ropas encontradas al mismo que se conservan en poder del Actuario, creyere reconocerle como de su familia, pariente ó amigo, se presente en este Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde su insercion en dichos periódicos, á fin de dar cuantos antecedentes tenga respecto al mencionado cadáver y ofrecerle la causa si resultare ser pariente del mismo; por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Nules á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, por D. Ramon Martin, Licenciado, Manuel S. Huesem.

Núm. 1133.

Don Miguel Santiago y Soriano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Juan Julivert en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia que sigue:

«En la villa de Vendrell á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la misma.

Vistos estos autos, y Resultando que Juan Julivert y Socias como administrador legal de los bienes de su esposa Cándida Güell é Iglesias, en veinte y siete de Octubre del año próximo pasado solicitó al Juzgado se le concediese el beneficio de pobreza para seguir un juicio civil ordinario contra Francisco Fortuny Saumell y Mariano Ivern Gibert, cuya solicitud ratificó en diez y seis de Noviembre último el padre de aquel Gregorio Julivert Borrell, por ser dicho Juan Julivert menor de diez y ocho años.

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Promotor fiscal, y recibido el incidente á prueba, se ha justificado que los consortes Juan Julivert y Cándida Güell no tienen rentas, ni bienes, ni ejercen industria alguna que les produzca el doble jornal de un bracero, teniendo que ser mantenidos por el padre de aquel, Gregorio Julivert.

Considerando que por lo tanto los referidos consortes están comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

De conformidad con el Promotor fiscal, por ante mi el Escribano, dijo S. S.: que debía declarar y declara pobres á los consortes Juan Julivert Socias y Cándida Güell Iglesias para el seguimiento de estos autos con opcion á los beneficios del artículo ciento ochenta y uno, y sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho y siguientes de la mencionada ley. Y por esta su sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Herrera.—Miguel Santiago.»

Y para que conste, en virtud de lo mandado en dicha sentencia y á los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Vendrell á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Santiago.

Núm. 1134.

Don José María de Alemany, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarragona y su distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Juanet y otros dos jóvenes cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que juntamente con José Gil y José Miguel Cornudella, cuberos, de este domicilio, promovieron alboroto en la madrugada del día quince de Abril último en el Café Restaurant del Centro de esta capital, para que dentro el término de ocho días, contaderos desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el despacho de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, al objeto de prestar declaracion en méritos de las diligencias que sobre el expresado hecho me hallo instruyendo; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar, Dado en Tarragona á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José María Alemany.—Por mandado de S. S., Ramon Mestre.

Núm. 1135.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Matías Sastre y Olivé, natural y vecino de esta villa, donde falleció en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, y si alguno supiere la existencia de disposicion testamentaria, dé noticia; pues así lo tengo mandado á instancia de su hijo José Sastre y Barrabeix, único que ha comparecido alegando derecho á la herencia.

Dado en Valls á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 1136.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido. Por este segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Magdalena Garcia Freixa, natural y vecina de esta ciudad, cuya muerte intestada se anuncia por término de veinte días para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en la Escribanía del que refrenda, dentro el expresado término; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Réus á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Carlos Roig.

Núm. 1137.

«Don Venancio del Valle y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Al que lo es de igual clase de la ciudad de Tarragona en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), le exhorto y requiero y en el mio atentamente le pido y encargo que luego de recibido se sirva aceptarlo y en su virtud dar las órdenes convenientes para la busca y captura de José Canela, y conseguida, disponer la conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad con las debidas seguridades y á mi disposicion; insertándolo además en forma de edicto en el Boletín oficial de esa provincia; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones, obligándome á la recíproca en igualdad de casos.—Dado en dicha ciudad de Barcelona á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Venancio del Valle.—Por disposicion de S. S., Plácido Esteve, Escribano.—Sello.»

Es copia del remitido por dicho Juzgado.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1138.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Raimunda Batlle y Puiginer, consorte en segundas nupcias de D. José de Aixemús y viuda de D. Isidro Tárrega, que falleció en la villa de la Selva el día primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta días, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á once de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.

AVISO.

Por el correo de hoy se han remitido los impresos para formar la **Matrícula industrial** de 1877-78 á los pueblos que á este establecimiento lo habian encargado.